

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0456/12 UNICAJA/CEISS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 27 de julio de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración consistente en en la integración de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MALAGA, ANTEQUERA Y JAÉN (“UNICAJA”) y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (“CEISS”) en un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por UNICAJA y CEISS, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 31 de julio de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. El 16 de agosto de 2012 el BDE solicitó una ampliación del plazo otorgado para la emisión del informe, que fue concedido por la CNC. Finalmente, el informe tuvo entrada en la CNC el 6 de septiembre de 2012.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 3 de octubre de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la integración de UNICAJA y CEISS en un grupo consolidable de entidades de crédito de base contractual a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP)¹.
- (6) A estos efectos los Consejos de Administración de las dos cajas suscribieron el 7 de septiembre de 2011 un contrato de Integración, que fue posteriormente complementado y modificado para adaptarse a la nueva regulación financiera²,

¹ Los SIP son una figura creada por el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y la Circular 3/2008, de 22 de mayo del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, consistentes en una organización única compuesta por varias entidades, sobre la base de un compromiso de apoyo mutuo, respecto de las que se admiten varias especialidades en la gestión de riesgos y los consumos de capital. Se contempla la posibilidad de crear un grupo consolidable de entidades de crédito sin necesidad de proceder a una fusión en sentido jurídico. En suma, un SIP supone una integración comercial, operativa y financiera de varias entidades bajo unos principios comunes de reparto de riesgos y beneficios.

² En concreto al Real Decreto-Ley 2/2012 de 3 de febrero, de Saneamiento del Sector Financiero, lo que supuso la segregación de los negocios financieros de UNICAJA con la constitución de UNICAJA BANCO y de CEISS con la constitución de BANCO CEISS.

siendo aprobado por los Consejos de Administración de las partes el 30 de marzo de 2012.

- (7) El contrato de integración modificado de fecha 31 de marzo de 2012 regula i) la creación por UNICAJA, CEISS UNICAJA BANCO y BANCO CEISS de un grupo consolidable de entidades de crédito a través de un SIP que contara con una Entidad central, que será UNICAJA BANCO, ii) la integración de los negocios financieros de UNICAJA y CEISS y el ejercicio concertado de la actividad financiera de modo indirecto a través de UNICAJA BANCO³ y iii) la participación de UNICAJA y CEISS en la Entidad central y las reglas de gobierno corporativo.
- (8) UNICAJA BANCO como Entidad Central del SIP se configura como la matriz del grupo a efectos de la elaboración y rendición de todos los estados financieros consolidados, será la entidad dominante a nivel fiscal y definirá las políticas y estrategias del negocio financiero en él integrado. Su capital estará distribuido entre UNICAJA ([...] ⁴) y CEISS ([...]).
- (9) En cuanto al gobierno de UNICAJA BANCO, el Contrato de Integración modificado concreta las reglas relativas a la composición de sus órganos de gobierno y de las mayorías de voto requeridas para la aprobación de las decisiones estratégicas en su seno.
- (10) En el seno de la Junta General de Accionistas, los acuerdos se adoptaran por la mayoría de los votos válidamente emitidos, a excepción de los relativos a ciertas materias, fuera del curso ordinario de los negocios⁵, que se adoptarán con el voto favorable del [...] del capital social⁶. De lo anterior se desprende que UNICAJA ejercerá control en la Junta de Accionistas de la Entidad Central.
- (11) En cuanto al Consejo de Administración que estará compuesto por [...] miembros, [...] designados por UNICAJA y [...] por CEISS, quedará válidamente constituido al concurrir a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Ello implica que es necesaria la presencia de UNICAJA para la constitución válida del Consejo de Administración.
- (12) Las decisiones en el seno del Consejo se adoptaran por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, a excepción de ciertas materias⁷ (materias reforzadas del Consejo) que requerirán el voto de, al menos, el [...] de los miembros del Consejo⁸.

³ De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de Órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las cajas de ahorros.

⁴ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁵ Entre otros [...].

⁶ El Contrato de Integración prevé que en momento en que uno o varios terceros, privados o públicos, lleguen a ostentar en su conjunto una participación igual o superior al [...] de la Entidad Central, para la adopción de estas materias reforzadas se aplicará el régimen de mayorías previsto en la Ley de sociedades de capital

⁷ [...].

⁸ El Contrato de Integración prevé que en momento en que uno o varios terceros, privados o públicos, lleguen a ostentar en su conjunto una participación igual o superior al [...] de la Entidad Central, para la adopción de estas materias reforzadas del Consejo se aplicará el régimen de mayorías previsto en la Ley de sociedades de capital. Por excepción se requerirá una mayoría del [...] de los miembros del Consejo para la aprobación de la mayoría de los acuerdos relativos a las materias reforzadas del Consejo, a excepción de [...].

- (13) Aun cuando estas materias pudieran ser suficientes para otorgar algún derecho de veto a CEISS en el Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, las normas relativas al quórum de asistencia para la constitución válida de dicho órgano otorgan a UNICAJA un derecho para bloquear la adopción de los acuerdos en el Consejo, lo que, en la práctica, le confiere un control exclusivo negativo sobre UNICAJA BANCO.
- (14) Posteriormente a la formalización del contrato de integración se incorporaron al mismo determinadas modificaciones, que quedaron recogidas en un documento suscrito por las partes el 13 de junio de 2012 siguiendo las indicaciones de la CNMV, sin que esas modificaciones afecten a la estructura de control que se derivaba de dicho contrato.
- (15) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (16) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas,
- (17) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 UNICAJA

- (18) UNICAJA es una caja de ahorros y, por tanto, una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Fue creada en mayo de 2010 mediante la fusión de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MALAGA Y ANTEQUERA y CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE JAEN. Actualmente, UNICAJA ha terminado su proceso de bancarización, segregando sus negocios financieros en UNICAJA BANCO, SAU.
- (19) UNICAJA que desarrolla su objeto social como entidad de crédito de modo indirecto a través de UNICAJA BANCO, está fundamentalmente activa en el ámbito de la banca minorista. Adicionalmente, ofrece servicios de banca corporativa, de inversión, seguros (vida y no vida), pensiones y servicios inmobiliarios.
- (20) El volumen de negocios de UNICAJA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS UNICAJA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 CEISS

- (21) CEISS es una caja de ahorros y, por tanto, una institución financiera de carácter social y de naturaleza fundacional que no está controlada por ninguna persona física o jurídica. Es el resultado de la fusión de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (“CAJA DUERO”) y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES CAJA DE AHORRO Y MONTE DE PIEDAD (“CAJA ESPAÑA”)⁹. Actualmente, CEISS ha terminado su proceso de bancarización, segregando sus negocios financieros en BANCO CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SAU (“BANCO CEISS”).
- (22) CEISS que desarrolla su objeto social como entidad de crédito de modo indirecto a través de BANCO CEISS, está principalmente activa en el ámbito de la banca minorista, para lo que dispone de 900 oficinas, de las cuales más de la mitad se encuentran en Castilla-León. Adicionalmente, ofrece servicios de banca corporativa, banca de inversión, seguros, pensiones y servicios inmobiliarios.
- (23) El volumen de negocios de CEISS en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según los notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS CEISS (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercados de producto y geográfico

- (24) El sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en el que centran su actividad ambas partes.
- (25) Adicionalmente, UNICAJA y CEISS están presentes en los sectores asegurador, de gestión de planes y fondos de pensiones e inmobiliario, aunque de forma más reducida, por lo que no serán objeto de análisis posterior¹⁰.
- (26) Los precedentes nacionales¹¹ y comunitarios¹² vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa y banca de inversión), atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Además, cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes

⁹ Operación notificada a la CNC (C-0240/10 CAJA DUERO/CAJA ESPAÑA) y autorizada el 30 de junio de 2010

¹⁰ Según los notificantes, las cuotas conjuntas serían inferiores al 10% en todos los mercados de producto y geográficos considerados.

¹¹ Expedientes C-0441/12 CAJAMAR/RURALCAJA, C-0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM, C-0408/11 BANCO POPULAR/BANCO PASTOR, C-0397/11 BBK/KUTXA/CAJA VITAL, C-323/10 BANCA CIVICA/CAJASOL, C-290/10 CAJA INMACULADA/CAJA CIRCULO/CAJA BADAJOZ, C-289/10 CAIXA GALICIA/CAIXANOVA, etc.

¹² Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMOR; M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

canales de venta, de forma que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos:

- (27) **Banca minorista.** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (28) La CNC ha considerado en los citados precedentes que el mercado de la banca minorista es de carácter nacional.
- (29) **Banca corporativa.** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, swaps, leasing y factoring.
- (30) En este caso el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas.
- (31) **Banca de inversión y operaciones en los mercados monetarios.** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).
- (32) Al igual que en el caso anterior, los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (33) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito. Cada una de estas instituciones tiene una diferente naturaleza jurídica, pero presta los mismos servicios.
- (34) En el mercado de banca minorista, el BDE ha considerado en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito, siendo la emisión de tarjetas, así como el número de oficinas, cajeros u otros canales de distribución, parámetros directamente relacionados con lo anterior y, por tanto, secundarios.

- (35) Según los datos aportados por los notificantes, que coinciden con los que dispone el BDE para esa misma fecha¹³, la cuota resultante de la operación en el mercado español de la **banca minorista**, en términos de créditos y de depósitos, ascendió a un [0-10%] y a un [0-10%], respectivamente, según datos de 2011. Por lo que respecta al número de oficinas, la cuota conjunta fue del [0-10%].
- (36) Dichas cuotas suponen un incremento respecto a las consideradas individualmente para las dos entidades pero distan mucho de alcanzar la posición de primer operador en el ámbito nacional.
- (37) A nivel autonómico, la operación tendrá una especial incidencia en Castilla León y Andalucía¹⁴, donde CEISS y UNICAJA tienen respectivamente una mayor presencia histórica, por lo que las cuotas resultantes se corresponden a la aportación individual de cada una de las cajas en sus regiones de origen. En Castilla León se registran cuotas conjuntas del [20-30%] en créditos, del [20-30%] en depósitos y del [20-30%] en número de oficinas, siendo en Andalucía del [10-20%] en créditos, [10-20%] en depósitos y [10-20%] en oficinas.
- (38) Según señala el BDE, el reducido solapamiento de las dos cajas, con una presencia residual en comunidades distintas a las de su fundación, justifica que su integración carezca de un impacto significativo sobre la competencia efectiva en el mercado financiero.
- (39) A nivel provincial, la cuota conjunta alcanza valores más elevados en León ([30-40%] en créditos, [30-40%] en depósitos y [20-30%] en sucursales), Salamanca ([30-40%] en créditos, [40-50%] en depósitos y [20-30%] en sucursales) y Zamora ([20-30%] en créditos, [30-40%] en depósitos y [30-40%] en sucursales), aunque sin incremento de cuota en los tres casos, según datos de 2011 aportados por el notificante.
- (40) Adicionalmente, el BDE aporta los siguientes datos en relación a otros parámetros representativos de la importancia de la entidad resultante: la cuota conjunta a nivel nacional será del [0-10%] en tarjetas de crédito, del [0-10%] en tarjetas de débito, del [0-10%] en cajeros, del [0-10%] en TPVs, del [0-10%] en instrumentos financieros confiados por terceros, del [0-10%] en recursos de clientes fuera de balance, del [0-10%] en crédito comercial y del [0-10%] en descuento comercial.
- (41) Respecto a los sistemas de medios de pago, CEISS está adherida a Euro 6000 en la marca Duero y SERVIRED en la marca España, mientras que UNICAJA pertenece a la red Euro 6000. Según el BDE, todavía está pendiente de decisión la plataforma que se mantendrá en la entidad resultante.
- (42) En el ámbito de la **banca corporativa** las cuotas de UNICAJA y CEISS no superan de forma individual o conjunta el [10-20%] del mercado a nivel nacional, siendo inferiores al [0-10%] en el caso de la **banca de inversión**, según datos de 2011 aportados por los notificantes.

¹³ El BDE aporta datos más actualizados referidos a junio 2012, según los cuales la cuota resultante a nivel nacional sería del 2,9% en créditos y del 3,6% en depósitos

¹⁴ También en Melilla, según el BDE, donde las cuotas son del 22,49% en créditos y del 28,18% en depósitos.

VI.2. Demanda y canales de distribución

- (43) Por lo general las entidades financieras clasifican sus clientes en personas físicas y jurídicas. Según datos aportados por el BDE, UNICAJA cuenta con aproximadamente 1,98 millones de clientes y CEISS con 1,12 millones, la mayor parte de ellos personas físicas (88%).
- (44) En cuanto a la distribución de los productos bancarios, el BDE indica que las entidades bancarias utilizan fundamentalmente su red de oficinas así como canales no presenciales: banca electrónica, banca telefónica, banca móvil y cajeros, Aunque existen algunas entidades cuyo canal principal es el no presencial, la mayoría combinan los canales presenciales y no presenciales.
- (45) El BDE señala que UNICAJA y CEISS conciben la banca electrónica como un canal de comercialización complementario a la banca presencial, que ejercen a través de su red de oficinas, por lo que sus clientes utilizan uno u otro canal indistintamente. El canal *on-line* supone el [...] del volumen total de operaciones de CEISS y del [...] en UNICAJA

VI.3. Barreras a la entrada

- (46) La liberalización del sistema financiero español, como resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario. Todos los operadores tienen acceso a la tecnología necesaria y la información de los precios es completa y está disponible para consumidores y entidades, lo que implica una mayor transparencia en el sector.
- (47) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitación que las establecidas por el marco legal actual.
- (48) No obstante lo anterior, las actuales circunstancias de estos mercados pueden mermar los incentivos de los nuevos operadores a establecerse, especialmente en los formatos de banca más tradicional.

VII. EFICIENCIAS

- (49) El BDE señala que el objetivo básico de la integración es la obtención de una dimensión relevante para competir en los mercados y que les permita mejorar sus posibilidades de captación de financiación mayorista, generar economías de escala mejorar la rentabilidad, solvencia, eficiencia operativa y mantener el posicionamiento y la vinculación territorial.
- (50) Según el BDE, la racionalidad económica de la operación queda justificada por la obtención de un tamaño óptimo, con importantes sinergias (fundamentalmente por la optimización de los servicios centrales y la integración tecnológica y operativa), que permite obtener una estructura organizativa más eficiente, reforzar su

capacidad de generación de resultados y, por tanto, garantizar un adecuado nivel de solvencia.

- (51) En este sentido, el BDE señala que el plan de negocio presentado contempla una clara mejoría en la estructura de balance de la entidad resultante, reduciendo la exposición inmobiliaria, la financiación mayorista y mejorando considerablemente los datos de recursos propios. Todo ello contribuirá a reforzar la capacidad de la entidad para conceder créditos y competir en el mercado financiero.
- (52) En concreto, el plan de negocio contempla unas sinergias para los próximos cinco años de [...] millones de euros, asumiendo unos costes de integración de [...] millones de euros.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (53) La operación notificada consiste en la integración de los negocios financieros de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERIA, MALAGA, ANTEQUERA Y JAÉN (“UNICAJA”) y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (“CEISS”) en un Sistema Institucional de Protección bajo la dirección de una Entidad central (UNICAJA BANCO) controlada por UNICAJA.
- (54) Los efectos de la operación se centran en el sector bancario y especialmente en el mercado de la banca minorista. La operación supondrá una modificación marginal de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante ocupará la sexta posición del ranking de entidades españolas por volumen de activos, con cuotas del [0-10%] en términos de concesión de créditos y del [[0-10%], en términos de captación de depósitos, según datos de 2011.
- (55) La operación tendrá una especial incidencia en la Comunidad Autónoma de Castilla León, aunque con cuotas no superiores al [20-30%] del mercado, en todos los parámetros considerados.
- (56) El BDE señala que la integración de ambas entidades no supone un aumento significativo de las cuotas de mercado en ninguna de las regiones en las que operan dado el reducido solapamiento de las áreas geográficas en las que actúa cada una. Así, aunque se alcancen cuotas provinciales del [30-40%]- [40-50%], estas son previas a la integración y se producen en mercados en los que están presentes otras entidades con alta capacidad de reacción ante cualquier estrategia comercial de la entidad resultante.
- (57) Junto a todo lo anterior, es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables, por lo que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia en los mercados considerados.
- (58) A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la información aportada por el BDE, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.